

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 133

Fecha Estado: 11/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Ordinario	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad y ordena dar traslado apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		
05615310300220130006100	Ordinario	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto requiere Nuevamente a Bancolombia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220018500	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto resuelve solicitud No da tramite recursos, por improcedentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		
05615310300220220019500	Verbal	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	DENY LUNA	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		
05615310300220220021500	Ejecutivo Singular	EXCABAR SAS	CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS EN REORGANIZACION	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		
05615400300220180106701	Ordinario	GLADYS HELENA HERRERA MUNERA	ORLANDO GOMEZ GRISALES	Auto requiere a Juzgado de Primera Instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/08/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	Rechaza nulidad y ordena dar traslado a la apelación.

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver sobre un incidente de nulidad promovido por el apoderado de la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S. A. S., quien manifestó que, con fundamento en el artículo 133-6 del C. G. del P. se debe decretar la nulidad de lo actuado a partir del 10 de junio de 2022, por no haberse dado traslado del recurso de apelación interpuesto el 7 de junio de 2022 en contra de un auto proferido en esta actuación (archivo 057 del expediente electrónico).

### 2. CONSIDERACIONES

El trámite de recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 322 del C. G. del P.; en el numeral 3º establece que:

*“en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*”

*“...Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.*

*“Parágrafo. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo”.*

En el caso concreto, el apoderado de ADMINISTRACIONES GARBO S. A. S., interpuso recurso de apelación (archivo 057) contra del auto proferido el 3 de junio de 2022, mediante el cual se *“Repone providencia y niega oposición la entrega”*, recurso que se encuentra debidamente agregado al expediente electrónico, al cual las partes tienen acceso directo. Como consecuencia de la sustentación del recurso interpuesto por el recurrente, se concedió recurso de apelación en auto del pasado 28 de junio (archivo 060 del expediente electrónico).

Con relación al traslado del escrito de apelación, el artículo 326 del C. G. del P. establece que *“cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110”*; debe precisarse que, desafortunadamente, se incurrió en una omisión al no darse traslado de la sustentación al recurso de apelación presentado por la anotada apelante (archivo 57); sin embargo, con la finalidad de subsanar dicho defecto, se debe dar traslado por estado al mismo, previo al envío del proceso al Superior.

Cabe resaltar que la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S. A. S., en archivo 057 del expediente electrónico, no interpuso recurso de reposición como se afirma en el escrito donde se pide el decreto de la nulidad, sino que de forma

directa interpuso el recurso de apelación ya concedido, por lo tanto, a la sustentación del medio de impugnación se le dará el traslado consagrado en el artículo 326 ibídem, luego de lo cual será enviado al Superior para lo de su competencia.

Por consiguiente, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 322 y 326 del C. G. del P., verificando las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 ibídem, cabe destacar que el traslado del recurso de apelación a las partes en el proceso no se encuentra establecida como causal de nulidad para dejar sin efecto lo actuado, unido a que la falencia procesal advertida se subsanará con lo orden que se profiera en la parte resolutive de este proveído.

Corolario de lo anterior, se rechazará de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de ADMINISTRACIONES GARBO S. A. S.; de una vez se ordenará dar traslado a la sustentación del recurso de apelación (archivo 057 del expediente electrónico)

### **3. DECISIÓN**

Como consecuencia de lo ya indicado, el juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S. A. S.

**SEGUNDO.** Se ordena dar traslado por estado del recurso de apelación interpuesto por ADMINISTRACIONES GARBO S. A. S. (archivo 057 del expediente electrónico).

Una vez vencido el termino de traslado, por Secretaría, se remitirá el expediente a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, para que resuelva el recurso de apelación que fue concedido en el

efecto devolutivo mediante auto de fecha 28 de junio de 2022 (archivo 057 del expediente electrónico).

Se ordena remitir a dicha Corporación el vínculo que de acceso a los archivos que componen el expediente electrónico, a fin de que se pronuncia sobre dicho recurso (Arts. 110 y 114, numeral 4, del C. G. del P., y 2 de la Ley 2213 de 2022).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (archivo 035), se indica que para llevar a cabo la protocolización ordenada en sentencia de segunda instancia (archivo 018, página 48), la misma puede realizarse en la notaría que a bien tenga escoger el apoderado solicitante, y que, las copias solicitadas no son necesarias, por cuanto se trata de un expediente digital al que tiene acceso el citado apoderado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

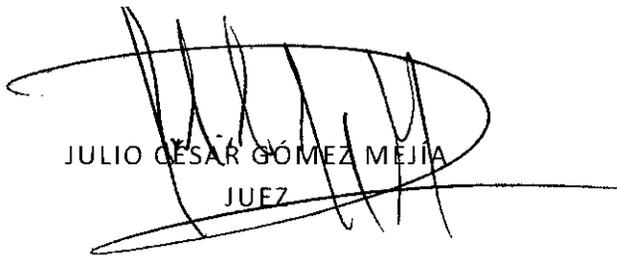
Radicado	05615 40 03 002 2018 01067 01
Asunto	Requiere expediente electrónico a Juzgado de primera Instancia

De conformidad con la solicitud de corrección a la sentencia de segunda instancia proferida por este Despacho el 23 de mayo de 2022 (archivo 012 expediente digital de segunda instancia), presentada por la Dra. JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que el expediente fue remitido al Juzgado Segundo Civil Municipal De Rionegro desde el pasado 31 de mayo de 2022, se ordena requerir a dicha oficina judicial, para que remita el expediente electrónico del proceso radicado 05615 40 03 002 2018 01067 00, con el propósito de dar respuesta al requerimiento realizado por la parte.

Se ordena comunicar la presente providencia por el medio más expedito al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, por virtud de la orden emitida en el presente auto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Requiere a Bancolombia S.A

En atención a lo solicitado por BANCOLOMBIA S. A. (archivo 133), se le requiere nuevamente para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2020, a saber:

*“Se decreta el embargo y secuestro del dinero que encuentre depositado en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito a término o cualquiera otro producto financiero donde figuren como titulares el señor WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE identificado con la cedula CC. 70.693.990 y/o la señora KATERINE ANDREA GIRALDO CASTAÑO, CC 1.038.415.183, demandados en el presente proceso, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VISCAYA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCO ITAU.*

*“Oficiese en tal sentido a los gerentes de dichas entidades a fin de que tomen nota del embargo; se les advierte que las consignaciones pertinentes las deberán hacer a la cuenta de depósitos judiciales Nro. 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El embargo decretado se limita a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (661.500.000.oo).*

*“Comuníquese a las mencionadas entidades, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo oficial y únicamente y exclusivamente desde la*

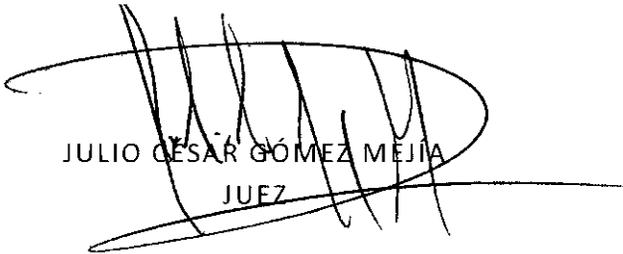
*cuenta de correo oficial del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento” (...).*

Es de anotar que, si la citada entidad no acata lo ordenado sin justa causa, podrá hacerse acreedora a las sanciones contenidas en el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Comuníquese a la mencionada entidad, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo oficial y únicamente y exclusivamente desde la cuenta de correo oficial del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

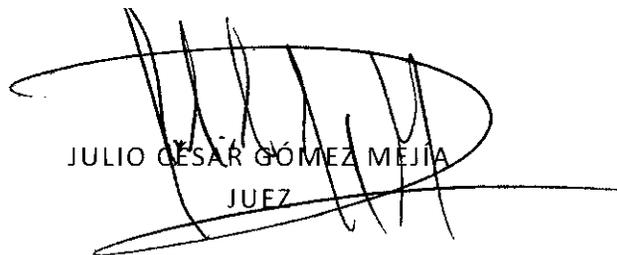
Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, en cuanto a emitir los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso, se remite a la solicitante a lo resuelto por este Despacho en auto de fecha 23 de junio de 2022 (archivo 115).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA instaurado por la señora LUCIELA MARÍA GALLO ALZATE (C.C. 43.575.453) en contra de la sociedad CDI EXHIBICIONES S. A. S. (NIT. 11.015.629-2), de la señora MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ (C.C. 21.559.213) y de la sociedad PAFARES S. A. S. (NIT. 901.099.206-4).

**SEGUNDO.** Se ordena el levantamiento o cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes inmuebles distinguido con los folios de matrícula números 001-1157198, 001-1209417, 001-1209411, 001-904168, 001-32458, 001-1157333, 001-904023, 001-903991, 001-1209353, 001-1209402 y 001-718540 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN (SUR), ANTIOQUIA, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. La medida de embargo fue ordenada mediante auto del 9 de abril de 2021 dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA instaurado por LUCIELA MARÍA GALLO ÁLZATE (C.C. 43.575.453) contra CDI EXHIBICIONES S.A.S. (NIT. 11.015.629-2), MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ (C.C. 21.559.213) y la sociedad PAFARES S.A.S. (NIT. 901.099.206-4).

**TERCERO.** Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula número 020-47945 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. La medida de embargo fue ordenada mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA instaurado por LUCIELA MARÍA GALLO ÁLZATE (C.C. 43.575.453) contra CDI EXHIBICIONES S.A.S. (NIT. 11.015.629-2), MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ (C.C. 21.559.213), y la sociedad PAFARES S.A.S. (NIT. 901.099.206-4).

**CUARTO.** Se exhorta a la NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, para que proceda a cancelar la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 6304 del 22 de agosto de 2017, otorgada por CDI EXHIBICIONES S.A.S. (NIT. 11.015.629-2) y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ (C.C. 21.559.213). en favor de JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA (C.C. 43.806.792).

**QUINTO.** Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo y secuestro decretado sobre las sumas de dinero que se encontraban depositadas en las cuentas bancarias de propiedad del demandado CDI EXHIBICIONES S.A.S. (NIT 811.015.629-2), así:

- Cuenta corriente No. 056011 de Banco Corpbanca;
- Cuenta corriente No. 728098 y cuenta de ahorros No. 998632 de Bancolombia;
- Cuenta corriente No. 002770 y cuenta de ahorros No. 078291 de BBVA Colombia.
- Cuenta corriente No. 998596 de Davivienda.

La medida de embargo fue ordenada mediante auto del 9 de abril de 2021, dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA

instaurado por LUCIELA MARÍA GALLO ÁLZATE (C.C. 43.575.453) contra CDI EXHIBICIONES S.A.S. (NIT. 11.015.629-2) y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ (C.C. 21.559.213).

**SEXTO.** Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada sobre del establecimiento de comercio denominado CDI EXHIBICIONES identificado con matrícula mercantil 63146 ubicado en el kilómetro 27 AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ del municipio de Guarne, Antioquia, establecimiento de propiedad de la sociedad demandada CDI EXHIBICIONES S.A.S., identificada con NIT. 811025629-2, y matriculado en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. La medida de embargo fue ordenada mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, dentro del trámite de radicado de la referencia, EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA instaurado por LUCIELA MARÍA GALLO ÁLZATE (C.C. 43.575.453) contra CDI EXHIBICIONES S.A.S. (NIT. 11.015.629-2), MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ (C.C. 21.559.213), y la sociedad PAFARES S.A.S. (NIT. 901.099.206-4).

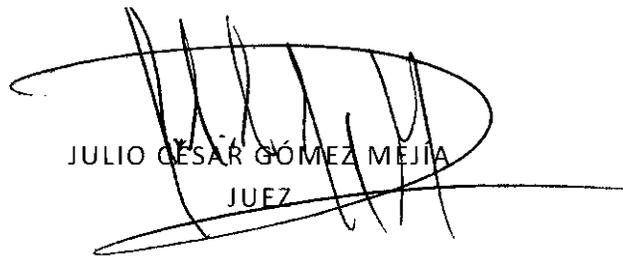
**SÉPTIMO.** Comuníquese la presente providencia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN (SUR)-ANTIOQUIA, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO-ANTIOQUIA, a la NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, al BANCO CORPBANCA, a BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA y al BANCO DAVIVIENDA, a la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

**OCTAVO.** Por secretaría realícese la anotación pertinente en el libro radicator del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00185 00
Asunto	No da trámite a recursos por improcedentes

Considerando lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, no se da trámite a los recursos de reposición y apelación, interpuestos por la apoderada de la demandante, contra el auto de fecha 28 de julio de 2002, que rechazó la demanda por falta de jurisdicción.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00195 00
Asunto	Responde solicitud sobre retiro de la demanda y ordena dar acceso al expediente

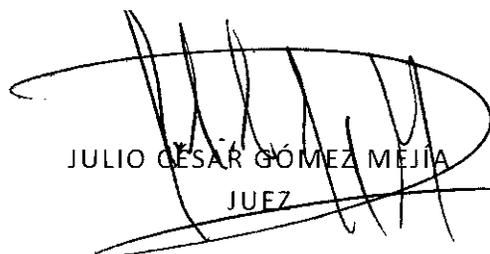
Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder del demandante.

Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00215 00
Asunto	Inadmite demanda

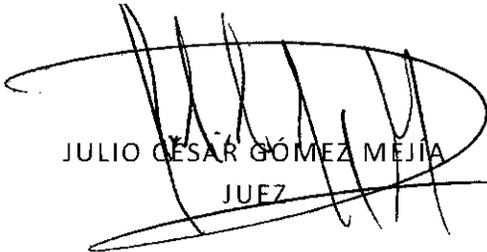
Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se aportan como título ejecutivo tres facturas electrónicas, FE– 368, FE-397 y FE 417, que se rigen por las reglas especiales existentes sobre la materia, en especial la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Tributario. Por tanto, se requiere a quien demanda para que señale, en relación con las facturas presentadas, cómo y por qué se están cumpliendo con los requisitos especiales y necesarios para su expedición y cobro, según el reglamento, presentando igualmente comprobante de haberse recibido.
2. Deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.
3. Con la finalidad de determinar la competencia, deberá el demandante aportar contrato o documento idóneo donde se logre verificar el lugar de la ejecución de las obligaciones y/o lugar de pago de la obligación.  
(C. G. del P., Art. 28)

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a los requerimientos, en la Rama Judicial no se ha actualizado la firma electrónica.